UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 763 -2025-UNSAAC.

Cusco, 23 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, los Expedientes N° 705234, 815708, - 2025, presentado por los M.Sc. Celso Ormachea Acurio e Ing. Herberth Indalecio Rosas Esquivel, Representantes de la Asociación de Catedráticos Jubilados y Cesantes de la UNSAAC, solicitando el pago de reintegro de remuneraciones devengadas más los intereses de Ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes del Visto, los representantes de la Asociación de Catedráticos Jubilados y Cesantes de la UNSAAC, solicitan el pago de reintegro de remuneraciones devengadas más los intereses de Ley de Contribución al FONAVI;

Que, al respecto con Oficio N° 2170-2024-URH/DIGA-UNSAAC, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el expediente presentado por los señores Edgar Celso Ormachea Acurio y Herbert Indalecio Rosas Esquivel, en su condición de dirigentes de la Asociación de Catedráticos Cesantes y Jubilados de la UNSAAC, quienes solicitan el pago de reintegro de remuneraciones devengadas, solicitando opinión legal, de igual forma mediante Proveído N° SG-381-2025-UNSAAC-VIRTUAL, deriva el expediente en mención, solicitando acumulación de los expedientes 705234 y 810443 y la opinión legal correspondiente;

Que, al respecto los administrados señalan que el 21 de diciembre del año 1992, se promulgó el D.L. 25981, el mismo que establece en su Art. 2° "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de s haber mensual, del mes de enero de 1993 que está afecto a la contribución al FONAVI,

Que, asimismo indican, que este incremento nunca se ha hecho efectivo para los miembros de la Asociación de docentes jubilados de la UNSAAC, Además manifiestan que el pago debe realizarse conforme al padrón de los miembros de la Asociación;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 20 establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente y a recibir una respuesta también por escrito;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

- En su Art. 117 inciso 117.1 establece, cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado
- El Art. 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrativo con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o

hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de u interés legítimo, obtener la declaración el reconocimiento y otorgamiento de un derecho.

Que el Art. 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444 en su Art. 126, inciso 126.1 indica "que para la tramitación de los procedimientos es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional";

Que, en el presente caso, los administrados no cumplen con presentar:

- El documento que acredite la existencia legal de la Asociación de Catedráticos Cesantes y Jubilados del a Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- No presentan la carta poder simple de cada representado.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 280-2025-DAJ/UNSAAC, opina que lo peticionado por los Srs. Edgar Celso Ormachea Acurio, Herberth Indalecio Rosas Esquivel, debe declararse INADMISIBLE.

Que la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de lo peticionado y ha dispuesto la emisión de la Resolución respectiva;

Estando a lo solicitado, al Dictamen Legal Nº 280-2025-DAJ/UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley Nº 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR los Expedientes N°s 705234 y 815708, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SEGUNDO.- DECLARAR INADMISIBLE la petición presentada por los señores Edgar Celso Ormachea Acurio y Herbert Indalecio Rosas Esquivel, en su condición de dirigentes de la Asociación de Catedráticos Cesantes y Jubilados de la UNSAAC, sobre el pago de reintegro de remuneraciones devengadas, en mérito a las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones se notifique a los interesados, conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- DIGA.- U. FINANZAS.- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- M.SC. CELSO ORMACHEA ACURIO.- ING. HERBERTH INDALECIO ROSAS ESQUIVEL.-ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS CESANTES Y JUBILADOS DE LA UNSAAC.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente,

Universidad Nacional de San Antonio Abad - SECRETARÍA GENERAL - CUSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)